ORDEN PRE/399/2018, de 13 de febrero, por la que se dispone la publicación del convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado al Gobierno de Aragón, en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2018/1/0057 el convenio suscrito, con 29 de diciembre de 2017, por el Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón y el Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado acuerdo, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de febrero de 2018.

El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO AL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN MATERIA DE GESTION DE PRESTACIONES SANITARIAS

En Zaragoza, a 29 de diciembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, Don Sebastián Celaya Pérez, Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, y facultado expresamente para la firma del presente convenio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 11 de diciembre de 2017.

De otra, Don Antonio Sánchez Díaz, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrado por Real Decreto 710/2016, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, actuando en nombre y representación de la Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.— MUFACE, como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

Segundo.— MUFACE, presta la asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios no directamente, sino mediante conciertos suscritos con otras entidades. Por esta razón, no dispone de facultativos que puedan prestar funciones de asesoramiento e informe en los expedientes que se tramitan en sus Servicios Provinciales en el marco de las competencias que tienen atribuidas. La especial naturaleza técnica del objeto de los expedientes exige que, para su resolución, sea necesario contar con el asesoramiento e informe técnico-sanitario previo de facultativos especializados en la gestión de prestaciones sanitarias.

csv: BOA20180307021

Tercero.— Que el Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 75 1.ª incluye en el ámbito de las competencias compartidas de la Comunidad Autónoma, "Seguridad Social, a excepción de las normas que configuran su régimen económico" y en su artículo 77, 1.ª en el ámbito de las competencias ejecutivas "La Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social".

Por Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, se operó el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Aragón y con ellas las de gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social y, la Inspección de Servicios Sanitarios, que ejerce a través del Departamento de Sanidad, segun Decreto 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, que, en consecuencia, dispone de los medios necesarios para realizar funciones de informe y asesoramiento.

Cuarto.— En base a ello, MUFACE suscribió con el Gobierno de Aragón un convenio, el 30 de diciembre de 2009, en virtud del cual se ha venido prestando a MUFACE las mencionadas funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. Dicho convenio se ha venido prorrogando anualmente hasta el año 2017 mediante la firma de los respectivos Acuerdos de prórroga.

Quinto.— Que, al ser el objeto del convenio encomendar las mencionadas funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón (en adelante, Departamento de Sanidad), por no poseer MUFACE los medios técnicos idóneos para su desempeño, se considera procedente, al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), la suscripción de un nuevo convenio como instrumento para formalizar la encomienda de gestión.

Sexto.— Que, se estima conveniente que dichos informes y asesoramiento a los Servicios Provinciales de MUFACE sean encomendados a facultativos dependientes de la Administración Autonómica, y en concreto a funcionarios del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Sanitaria Superior, Clase de Especialidad Inspectores Médicos, adscritos al Departamento de Sanidad.

Séptimo.— Que la colaboración entre MUFACE y el Departamento de Sanidad responde a los principios de eficacia y coordinación a los que están obligadas, en tanto que Administraciones Públicas, en virtud del artículo 3 de la de la LRJSP.

A tal efecto las partes firmantes acuerdan, en el marco del artículo 11 de la LRJSP la suscripción del presente convenio de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto*.

El Departamento de Sanidad prestará a MUFACE, a través de sus facultativos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a MUFACE en las Comisiones Mixtas Provinciales con las Entidades de Seguro Concertadas.

Segunda.— *Contenido*.

Especialmente, el asesoramiento médico, se prestará, cuando sea necesario, en relación con los expedientes de la siguiente naturaleza:

1. Asesoramiento por un facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón perteneciente al Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Sanitaria Superior, Clase de Especialidad Inspectores Médicos, adscritos al Departamento de Sanidad, de los expedientes de reclamación de gastos de asistencia sanitaria que hayan de ser examinados en las sesiones que celebre la Comisión Mixta Provincial, MUFACE-Entidades de Seguro, e informe de los expedientes de reclamación de gastos de asistencia sanitaria que se deban examinar en dicha Comisión.
2. Informe de los expedientes de solicitud de prótesis quirúrgicas y ortopédicas.
3. Informe de los expedientes de reclamación de gastos de farmacia y visado de recetas.
4. Informe de los expedientes de Asistencia Sanitaria en el exterior.

csv: BOA20180307021

5. Informe de otros expedientes relacionados con la prestación de asistencia sanitaria. MUFACE y el Departamento de Sanidad procederán a intercambiar información de que dispongan, así como los estudios que las mismas emprendan para la mejora de las prestaciones de asistencia sanitaria en los colectivos correspondientes, y de aquellas otras incluidas en el ámbito de la gestión que tienen encomendada.

Las funciones de asesoramiento e informe que constituyen el objeto del presente convenio se llevarán a cabo a petición concreta del correspondiente Director provincial de MUFACE. El Departamento de Sanidad (o la institución que éste designe) designará al inspector o a los inspectores médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico.

Tercera.— *Naturaleza jurídica.*

La presente encomienda tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP, rigiéndose en su desarrollo y para su interpretación, por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la Jurisdicción Contencioso-administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula sexta.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de MUFACE dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

El presente convenio queda excluido de la normativa de contratación del sector público, conforme determina el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuarta.— *Contraprestación económica.*

Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse, MUFACE abonará al Departamento de Sanidad, con carácter anual, la cantidad de ocho mil ciento ochenta y nueve con ochenta y cuatro euros (8.189,84 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.106.312E.259. El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, durante el mes de diciembre de cada año, a la cuenta que en cada momento especifique el Departamento de Sanidad.

El presente convenio queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Quinta.— *Vigencia y prórroga.*

El presente convenio de encomienda de gestión entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2017 y será válido hasta el 30 de diciembre de 2021, pudiendo prorrogarse por un período de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de resolución y así lo comunique a la otra con una antelación mínima de dos meses.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 38.5 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, y en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Sexta.— *Resolución de discrepancias.*

1. Para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio se creará una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera del convenio, y que ejercerá las funciones atribuidas a dicho mecanismo de seguimiento.

2. Integrarán esta Comisión tres miembros en representación de MUFACE, designados por la Mutualidad y tres en representación del Departamento de Sanidad, designados por éste.

3, La Comisión se regirá, en cuanto a su régimen de organización y funcionamiento, por lo previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

Séptima.— *Incumplimiento.*

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la otra podrá requerir al correcto cumplimiento en el plazo de un mes. Sí persistiere el incumplimiento transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, se resolverá el convenio.

csv: BOA20180307021

Octava.— *Modificación.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo expreso de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Novena.— *Causas de resolución.*

El convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima.
c) De mutuo acuerdo por las partes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
d) Por la concurrencia de cualquier otra causa de resolución.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

csv: BOA20180307021